

TRÁMITE: Aprobación de las modificaciones a la Norma Operativa N° 5 " Programación y Coordinación de Mantenimientos", presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos", presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

VISTOS:

La nota CNDC-0234-12 con registro COD: 1121 recepcionada el 01 de febrero de 2012; el Informe AE DOCP2 N° 214/2012 de 07 de febrero de 2012; todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 268/2009 de 04 de noviembre de 2009, se aprobó la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos".

Que mediante nota CNDC-0234-12 con registro COD: 1121 recepcionada el 01 de febrero de 2012, el CNDC presentó la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos", aprobada en la Sesión Ordinaria N° 297 del Comité de Representantes al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), mediante Resolución CNDC 297/2012-6 de 31 de enero de 2012.

Que la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2 (DOCP2) elaboró el Informe AE-DOCP2 N° 214/2012 de 07 de febrero de 2012 y Anexo, mediante el cual efectuó el análisis del proyecto a las modificaciones a la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos".

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el artículo 18 de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad crea el Comité Nacional de Despacho de Carga, como responsable de la coordinación de la Generación, Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional.

Que el inciso h) del artículo 3 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, concordante con el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del CNDC aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 2 de julio de 2008, establece que además de las funciones establecidas en la Ley de Electricidad, el CNDC, entre otras, tiene la función de elaborar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del mismo.

Que por otra parte, el artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de normas operativas, determinando que el Comité elaborará el proyecto de Norma Operativa y lo elevará a la Superintendencia, con copia al Viceministerio correspondiente, para su análisis y aprobación dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, periodo en el cual el ente regulador podrá requerir al CNDC las modificaciones que considere necesarias.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que de acuerdo al documento de modificación de la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos", presentado por el CNDC, la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2 (DOCP2) emitió el Informe AE-DOCP2 N° 214/2012 de 07 de febrero de 2012 y Anexo, mediante el cual analizó el referido documento, determinando la necesidad de efectuar modificaciones, de acuerdo a la siguiente descripción:

El documento propuesto por el CNDC "Programación y Coordinación de Mantenimientos", presenta cambios, complementaciones y modificaciones en el numeral 3 inciso f), numeral 4 inciso b1); numeral 5.2 inciso a); numeral 6.2 inciso f) y numeral 10 inciso d) del Anexo a la Norma Operativa N° 5. Estos puntos son presentados y analizados a continuación:

3. DISPOSICIONES GENERALES

| NORMA OPERATIVA VIGENTE | PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA OPERATIVA |
|--|---|
| f) En la operación en tiempo real, los Centros de Control de los Agentes (CCA) de las instalaciones en mantenimiento deben coordinar con el Centro de Despacho de Carga (CDC) del CNDC, y la posterior energización de las instalaciones | f) En la operación en tiempo real, los Centros de Control de los Agentes (CCA) de las instalaciones en mantenimiento deben coordinar con el Centro de Despacho de Carga (CDC) del CNDC, el inicio de sus mantenimientos y la posterior energización de las instalaciones. |
| OBSERVACIÓN AE: En el inciso f) se añade: <i>el inicio de sus mantenimientos</i> | |

4. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA COORDINADO DE MANTENIMIENTOS

| NORMA OPERATIVA VIGENTE | PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA OPERATIVA |
|--|--|
| <p>b) A fin de minimizar el efecto de las indisponibilidades en el abastecimiento de energía, los mantenimientos deberán programarse con las siguientes bases:</p> <p>b1) Para mantenimientos en periodos inferiores a un día, deben programarse fuera del periodo de punta (hrs. 18:00 a 22:00) y preferentemente en el bloque de baja demanda.</p> | <p>b) A fin de minimizar el efecto de las indisponibilidades en el abastecimiento de energía, los mantenimientos deberán programarse con las siguientes bases:</p> <p>b1) Para mantenimientos en periodos inferiores a un día, deben programarse fuera del bloque de punta y preferentemente en el bloque de baja demanda.</p> |
| OBSERVACIÓN AE: En el inciso b1) se reemplaza: <i>periodo</i> por <i>bloque</i> . Y se elimina: <i>(hrs. 18:00 a 22:00)</i> | |

5. PLAN DE MANTENIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN DE MEDIANO PLAZO

| NORMA OPERATIVA VIGENTE | PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA OPERATIVA |
|---|--|
| <p>5.2. Procedimiento para la elaboración del Programa de Mantenimientos de Mediano Plazo</p> <p>a) El CNDC calculará la potencia total indisponible en el SIN y verificará que ésta no sea superior a la diferencia entre la potencia efectiva total disponible en el mes en cuestión y la demanda máxima correspondiente al periodo de mantenimiento que considere adicionalmente la potencia de reserva rotante para el periodo de punta...</p> | <p>5.2. Procedimiento para la elaboración del Programa de Mantenimientos de Mediano Plazo</p> <p>a) El CNDC calculará la potencia total indisponible en el SIN y verificará que ésta no sea superior a la diferencia entre la potencia efectiva total disponible en el mes en cuestión y la demanda máxima correspondiente al periodo de mantenimiento que considere adicionalmente la potencia de reserva rotante para el bloque de punta...</p> |
| <p>OBSERVACIÓN AE: En el inciso a) se reemplaza: <i>periodo</i> por <i>bloque</i>.</p> | |

6. PROGRAMACIÓN MENSUAL DE MANTENIMIENTOS

| NORMA OPERATIVA VIGENTE | PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA OPERATIVA |
|--|--|
| <p>6.2 Procedimiento para la programación mensual</p> <p>f) La potencia total indisponible en el periodo de punta no debe ser superior a la diferencia entre la potencia efectiva total disponible en el mes en cuestión y la demanda máxima del periodo de mantenimiento que considere adicionalmente la potencia de reserva rotante para el periodo de punta.</p> | <p>6.2 Procedimiento para la programación mensual</p> <p>f) La potencia total indisponible en el bloque de punta no debe ser superior a la diferencia entre la potencia efectiva total disponible en el mes en cuestión y la demanda máxima del periodo de mantenimiento que considere adicionalmente la potencia de reserva rotante para el bloque de punta.</p> |
| <p>OBSERVACIÓN AE: En el inciso f) se reemplaza: <i>periodo</i> por <i>bloque</i>.</p> | |

10. COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTOS EN TIEMPO REAL

| NORMA OPERATIVA VIGENTE | PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NORMA OPERATIVA |
|--|--|
| <p>d) La extensión de los mantenimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad del sistema deberán ser suspendidos durante el periodo de punta (hrs. 18:00 a 22:00).</p> | <p>d) La extensión de los mantenimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad del sistema deberán ser suspendidos durante el bloque de punta.</p> |
| <p>OBSERVACIÓN AE: En el inciso d) se reemplaza: <i>periodo</i> por <i>bloque</i>. Y se elimina: (hrs. 18:00 a 22:00)</p> | |

- 1.1** En los Anexos 1A y 1B, el formato de las planillas fue modificado, añadiéndose más campos para información.

Las planillas de los Anexos 1C, 2, 3A, 3B, 4, 5 y 6, no fueron modificados.

- 1.2** De acuerdo al inciso b) del artículo 4 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS OPERATIVAS) del Decreto Supremo N° 29549 de 8 de mayo de 2008, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad hace las siguientes incorporaciones en el inciso b) del numeral 3 e inciso b) del numeral 5 de la Propuesta de Modificación de la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos":

3. DISPOSICIONES GENERALES

| NORMA OPERATIVA VIGENTE | MODIFICACIÓN DE LA NORMA OPERATIVA |
|--|---|
| b) Los Agentes Generadores y los Transmisores, son responsables de elaborar los programas de mantenimiento para sus instalaciones e informarlos al CNDC. | b) Los Agentes Generadores y los Transmisores, son responsables de elaborar los programas de mantenimiento para sus instalaciones e informarlos al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) con copia al Ente Regulador. |
| OBSERVACIÓN AE: En el inciso b) se reemplaza: <i>CNDC</i> por <i>Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC)</i> . Y se añade: <i>con copia al Ente Regulador</i> . | |

5. PLAN DE MANTENIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE MEDIANO PLAZO

| NORMA OPERATIVA VIGENTE | MODIFICACIÓN DE LA NORMA OPERATIVA |
|--|---|
| 5.2. Procedimiento para la elaboración del Programa de Mantenimientos de Mediano Plazo b) Si existieran objeciones a la propuesta del CNDC, en una reunión conjunta, a realizarse antes del 25 de febrero ó 25 de agosto, el CNDC y los Agentes involucrados establecerán el PCM para la programación de mediano plazo. | 5.2. Procedimiento para la elaboración del Programa de Mantenimientos de Mediano Plazo b) Si existieran objeciones a la propuesta del CNDC, en una reunión conjunta, a realizarse antes del 25 de febrero ó 25 de agosto, el CNDC, el Ente Regulador y los Agentes involucrados establecerán el PCM para la programación de mediano plazo. |
| OBSERVACIÓN AE: En el inciso b) se añade: <i>el Ente Regulador</i> . | |

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que en mérito a las consideraciones expuestas, se concluye que en atención a la normativa vigente del sector eléctrico, corresponde aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos", presentado por el CNDC, considerando las modificaciones determinadas a través del Informe AE-DOCP2 N° 214/2012 de 07 de febrero de 2012 y Anexo.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AE)

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, determinó la creación de la AE, el artículo 4 establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales sean asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución AE Interna N° 014/2012 de 9 de febrero de 2012, se designó a la servidora pública Verónica Buitrago Frigerio, como Directora Legal Interina de la Autoridad de fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 10 de febrero de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la AE, conforme a designación contenida en Resolución Suprema N° 7068 de 01 de febrero de 2012, posesionado el 02 de febrero de 2012, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y demás disposiciones legales vigentes y conforme a lo expuesto en el Informe AE DOCP2 N° 214/2012 de 07 de febrero de 2012.

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos", presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), la cual considera las modificaciones efectuadas mediante Informe AE-DOC N° 214/2012 de 07 de febrero de 2012 y Anexo.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto la Resolución AE N° 268/2009 de 04 de noviembre de 2009, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir de la notificación con la presente Resolución.

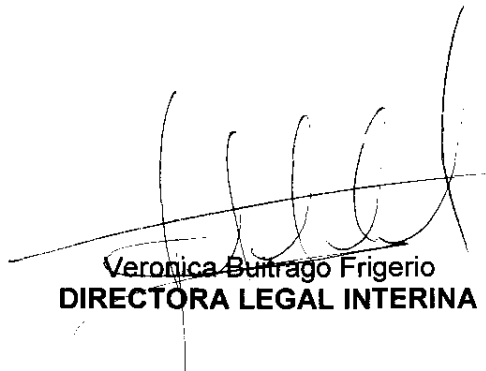
TERCERA.- Disponer la remisión de una copia de los antecedentes que respaldan la emisión de la presente Resolución al Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía para su respectivo conocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Richard Cesar Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Verónica Buitrago Frigerio
DIRECTORA LEGAL INTERINA

gh
D.C.A

Resolución AE N° 119/2012, 5 de 5